

**ORDENANZA N° 05/03.-**

Crespo - E.Ríos, 24 de Marzo de 2003.-

**VISTO:**

La necesidad de contar con una Ordenanza actualizada, que establezca las condiciones relativas al Servicio Público de autotransporte de pasajeros por Remises y Taxis en nuestra ciudad, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Servicio de mención no se encuentra reglamentado expresamente en la Legislación Municipal vigente, pero con el fin de garantizar a nuestros vecinos usuarios un servicio seguro y eficiente, se hace necesario actualizar el marco reglamentario para la prestación del mismo.-

Que una vez puesta en vigencia la presente Ordenanza la práctica dirá si es necesaria alguna modificación parcial en sus normas.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** El servicio público de Taxis y Remises se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2°.-** Denomínase remises o autos al instante al transporte diferencial de pasajeros en automóvil, con uso exclusivo del vehículo por parte de éste, mediante la retribución de dinero previamente convenida.-

**ARTICULO 3°.-** El servicio será prestado mediante vehículos previamente habilitados por la oficina municipal competente y se contratarán en agencias que serán locales previamente habilita-

///

///

dos, o en las paradas habilitadas al efecto por el Municipio.- La habilitación otorgada por la Municipalidad de Crespo, será válida para prestar el servicio dentro de la Jurisdicción Municipal.-

**ARTICULO 4°.**- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria la cantidad de licencias a otorgar a los vehículos para la prestación del servicio, tomando como base el crecimiento poblacional de la ciudad.-

**DE LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO:**

**ARTICULO 5°.**- Para ser prestatarios o permisionarios del Servicio, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o legalmente emancipados o autorizados para ejercer el comercio, en caso de tratarse de persona jurídica, ésta debe estar inscripta en el Registro Público de Comercio.-
- b) Las personas físicas deben acreditar buena conducta con el certificado expedido por autoridad competente. En caso de ser personas jurídicas, este requisito se exigirá para el gerente.-
- c) Declarar el domicilio real y fijar un domicilio especial en la Ciudad de Crespo.-
- d) Ubicación del local donde funcionará la agencia a habilitarse y número de teléfono de la misma y su responsable.-
- e) Nómina completa de los vehículos automotores incorporados a la agencia y afectados a la actividad comercial, incluyendo los siguientes datos: tipo de vehículo, marca, modelo, número de motor y dominio.-
- f) Los vehículos deberán estar inscriptos en el Registro de la Propiedad del Automotor de la Provincia de Entre Ríos.-
- g) Datos personales de los titulares registrales: nombre y apellido, domicilio, documento de identidad, edad, nacionalidad, número de registro de conductor y categoría.-

///

///

## **DE LOS LOCALES:**

**ARTICULO 6º.** Además de los requisitos del artículo anterior, los permisionarios deberán contar con locales adecuados que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la propiedad de los mismos o presentar contrato de locación.-
- b) Podrán contar con aparatos telefónicos conectados a la red general y sistema de radio-llamado desde y hacia la unidad contando con la debida autorización del organismo de contralor pertinente para la utilización de la respectiva frecuencia.-
- c) Deberán implementar en el local un sistema de registro analítico de los vehículos afectados.-
- d) Tener a disposición del público un "Libro de Quejas".- Dicho libro será habilitado por la Oficina de Tránsito de la Municipalidad, el que se rubricará en todas sus fojas.
- e) Contar con un espacio interno para el estacionamiento de las unidades afectadas al servicio. Si no se contare con dicho espacio el local podrá ser igualmente habilitado, con derecho a estacionar en la vía pública con carácter exclusivo un móvil frente a la agencia.-
- f) Los requisitos que deberá reunir el local en cuestión, deberán estar en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes a los efectos de habilitación de locales.- Los permisionarios serán solidariamente responsables con los titulares de los vehículos por el cumplimiento de los requisitos exigidos a los móviles destinados a la prestación del servicio.-

## **DE LOS VEHICULOS:**

**ARTICULO 7º.**- Los vehículos a utilizar en el Servicio deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en perfectas condiciones de uso, seguridad, mantenimiento, limpieza e higiene y no contar con una antigüedad de más de Trece (13) años, contados hasta el 31 de Diciembre del año anterior al vigente.- Tener una capacidad de transporte no menor de tres pasajeros.-

- b) Ningún vehículo podrá afectarse al Servicio sin contar con la habilitación que otorgue el organismo de aplicación luego de la respectiva inspección técnico mecánica del correcto funcionamiento del vehículo como así también los sistemas de seguridad activo y pasivo.- No podrán autorizarse para su afectación al servicio, aquellos vehículos que tuvieren modificadas las características originales establecidas por el fabricante en cuanto a los sistemas de frenos, suspensión, dirección y otras, ni tampoco a aquellos que contaren con accesorios que modifiquen tales características, tales como polarizados de cristales.-
- c) Someterse a una inspección técnico mecánica en el organismo que se determine por el Departamento Ejecutivo, con una periodicidad semestral y/o requerimiento de la oficina competente.-
- d) Toda alta o baja y/o reemplazo, sin excepción deberán ser solicitadas ante la oficina municipal competente, el cual deberá fiscalizarla y en su caso autorizarla y registrarla.-
- e) Debera portar adherido o apoyado contra la parte interior del parabrisas y la parte interior de la luneta trasera, perfectamente visible desde el exterior, la oblea provista por la Oficina de Tránsito que acreditará la habilitación del vehículo, en todo momento que está en servicio en nuestra ciudad.-
- f) Contar con seguros de responsabilidad civil vigente y por riesgo a terceros transportados.- El incumplimiento de este requisito será acreditado mensualmente ante la oficina de tránsito municipal o la autoridad de aplicación que se determine y podrá ser verificado en todo momento.-

### **DE LOS CONDUCTORES:**

**ARTICULO 8°.**- Las personas que cumplan funciones o tareas de conducción de vehículos afectados al Servicio, deben reunir las siguientes condiciones:

///

- 1.- Licencia de conductor expedida por la Municipalidad de Crespo.-
- 2.- Certificado de aptitud Psicofísica expedida por el Médico Muni-

pal que se renovará semestralmente.-

3.- Los conductores irán correctamente vestidos y les está prohibido fumar y hacer uso de equipos de audio cuando lleven pasajeros, a menos que éstos lo autoricen.-

4.- Deberán tener una residencia en la ciudad no menor de dos años.-

5.- Presentar certificado de buena conducta, expedido por autoridad policial.-

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTICULO 9°.**- El permisionario deberá cumplimentar el pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, con la alícuota general, y mínimo correspondiente, establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual.- Por cada auto se abonará además la Tasa establecida en el Código 87 del Artículo 12, del Título II del Código Tributario - Ordenanza N° 20/94.-

**ARTICULO 10°.**- La autoridad de aplicación de esta Ordenanza será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

**ARTICULO 11°.**- Los permisionarios prestarán servicios durante las 24 horas del día y todos los días del año.-

**ARTICULO 12°.**- Las tarifas serán informadas a la oficina competente de la Municipalidad previo a la habilitación. Las mismas serán exhibidas en un lugar visible del vehículo a fin de que el pasajero esté en conocimiento de ellas. Cualquier incremento de las tarifas deberá ser comunicada a la Municipalidad cuarenta y ocho horas antes de su aplicación.-

**ARTICULO 13°.**- El Departamento Ejecutivo reglamentará la duración del Servicio.-

///

///

**ARTICULO 14°.**- Las infracciones a las disposiciones de la presente

Ordenanza, serán penadas con multas de Cincuenta (50) a Quinientos (500) litros de nafta súper, según la gravedad de la falta, inhabilitación o caducidad de la autorización y habilitación.-

**ARTICULO 15°.**- Para efectuar el pago de las tasas atrasadas de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad de este Servicio Público, autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar planes de pago en hasta Veinticuatro (24) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, eximiendo a dichos contribuyentes del pago de todo tipo de recargos, multas e intereses, producidos sobre dicha Tasa, los que deberán ser suscriptos por los deudores antes del 30 de Abril de 2003.- En caso de efectuar el pago total de la deuda antes de esa fecha se efectuará un descuento del 10% sobre la misma.-

Sobre las cuotas se aplicará el interés financiero de uso en las normas de este Municipio.-

**ARTICULO 16°.**- Otórgase a los prestadores del servicio un plazo máximo de Noventa (90) días desde la sanción de la presente, para encuadrarse dentro de lo dispuesto, para lo cual solicitarán en el área de Tránsito el turno pertinente a efectos de dar cumplimiento a lo normado.-

**ARTICULO 17°.**- Deróganse las Ordenanzas N° 05/94, N° 03/95 y N° 09/70.-

**ARTICULO 18°.**- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-